

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021) este Despacho Judicial señaló fecha de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el día Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). A su vez, en ese mismo auto se decretaron pruebas, señalando fecha y hora para la realización de la Inspección Judicial para el día Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021) en fundamento del artículo 375 del C.G.P., Sin embargo, por auto de fecha treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021) que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación, se dispuso aplazar la diligencia de Inspección Judicial para el día veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En razón al alto ciclo de contagio pandémico a nivel mundial de COVID-19 y acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura se evidenció la necesidad de aplazar la diligencia de Inspección Judicial programada para el día Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), manifestandose que en su oportunidad procesal se señalará nueva fecha para su realización.

Atendiendo a la obligatoriedad sobre la práctica de dicha Inspección Judicial para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que reza en el artículo 372, Numeral 10, Inciso 2 del C.G.P., llevan al Juzgado a aplazar la diligencia de audiencia que se encuentra señalada para el día Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento que está programada para realizarse el día jueves Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9: a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente se estará señalando nueva fecha para la realización de la diligencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez